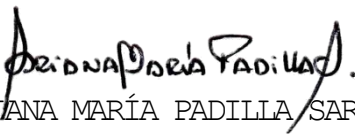


AL DESPACHO,
BUCARAMANGA, 11 DE DICIEMBRE DEL 2020


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionada contra la providencia del pasado 27 de noviembre del 2020 por medio del cual se requiere al señor JHON JAIRO GIRALDO GONZALEZ para que continúe con las sesiones terapéuticas programadas por Dr. ALIRIO SANTOS SANTOS, a efectos del restablecimiento de las visitas con su menor hijo JOSHUA GIRALDO.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO.

Señala el recurrente que el cronograma establecido por el Psicólogo ALIRIO SANTOS SANTOS es imposible de cumplir pues se encuentra vencido, circunstancia esta que aduce, se había comunicado al Juzgado pero que no ha sido analizada hasta el momento.

En consecuencia de lo anterior solicita se deje sin efectos el auto del 27 de noviembre del 2020, se requiera al especialista a cambiar el cronograma con fechas del año 2021 y se suspenda el presente tramite hasta que el H. Tribunal Superior no resuelva de fondo la Acción de Tutela instaurada por el aquí demandado y que se encuentra radicada bajo la partida No.2020-485.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

"Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...)" (C. S. de J. Auto de 6 de Mayo de 1997. Magistrado JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ).

Por sabido se tiene entonces, que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in Iudicando*.

En cuanto la procedencia para el recurso de reposición por regla general esta instituido para todos los autos que profiera el

juez, a excepción de aquellos que el propio legislador niega. La oportunidad a voces del artículo 302 del C.G.P., para la formulación se da dentro el término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia, para inferir que estos dos presupuestos se encuentran acreditados en este momento.

- DEL DERECHO AL HECHO EN CONCRETO

Frente a los reparos que presenta el memorialista sobre la providencia recurrida, sea lo primero señalar que las terapias que fueron dispuestas por esta agencia judicial con el Especialista en Psicología Clínica - Dr. ALIRO SANTOS SANTOS, pretendían el restablecimiento de la relación paterno filial entre el señor JOHN JAIRO GIRALDO con su hijo JOSHUA, quien como puede observarse del estudio del proceso, tiene una sintomatología que requiere de un tratamiento terapéutico en el cual deben estar comprometidos sus padres a efecto de garantizarles un desarrollo integral y una estabilidad emocional que en la actualidad no presenta.

Ahora bien, no es ajeno al Despacho que con la acción de la tutela incoada por el señor JOHN JAIRO GIRALDO por el asunto objeto de estudio y la espera por la resulta de esta, se ha afectado el cronograma programado por el especialista en psicología clínica que tenía fecha de inicio en el mes de noviembre.

En este orden de ideas y sin mayores elucubraciones sobre el particular, se hace imperioso oficiar al citado especialista en psicología clínica, para que re programe el tratamiento terapéutico para el restablecimiento de las relaciones paterno filiales del señor JOHN JAIRO GIRALDO con su hijo JOSHUA, a partir del próximo mes de enero del 2021, requiriendo el actor, para que cumpla con las fechas que se informaran en su momento.

Así las cosas, esta agencia judicial repondrá la decisión recurrida en providencia del pasado 27 de noviembre del 2020 y en su lugar ordenará oficiar al Especialista en Psicología Clínica - Dr. ALIRO SANTOS SANTOS para que proceda a realizar un nuevo cronograma de citas terapéuticas a favor del señor JOHN JAIRO GIRALDO.

Una vez se informe este nuevo cronograma de citas médicas, PONGASE EN CONOCIMIENTO a las partes del mismo.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

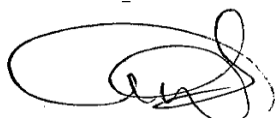
RESUELVE

PRIMERO: Reponer la decisión adoptada en providencia del del 27 de noviembre del 2020 y en su lugar ordenará oficiar al

Especialista en Psicología Clínica - Dr. ALIRO SANTOS SANTOS para que proceda a realizar un nuevo cronograma de citas terapéuticas a favor del señor JOHN JAIRO GIRALDO.

SEGUNDO: Una vez se informe este nuevo cronograma de citas médicas, PONGASE EN CONOCIMIENTO a las partes del mismo. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

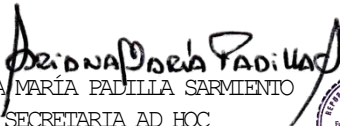
NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **76** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 16 de diciembre 2020



ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA AD HOC

